

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017


**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública**
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	13
I. De la respuesta emitida por SUJETO OBLIGADO.....	13
II. La función de seguridad pública.	14
III. La relación jurídica que existe entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.	16
RESOLUTIVOS.....	25

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01258/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dos (02) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00070/SESESP/IP/2017, mediante la cual requirió:

"Solicito el registro y trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (Cusaem) que le brindaban servicio de protección y/o era escoltas y/o similar o análogo, a [REDACTED] (Sic)

2. e hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, señalando que *"La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado responde a lo solicitado por el ciudadano mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/121/2017, de fecha 08 de mayo del año en curso."*

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico *"Respuesta a requerimiento 00070-2017.pdf"*, en cuyo contenido se observa lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a: 08 de mayo de 2017
Oficio número: 202K10020/SESESP/UT/121/2017
Requerimiento de Información: 00070/SESESP/IP/2017

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, el 02 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito el registro y trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (Cusaem) que le brindaban servicio de protección y/o era escoltas y/o similar o análogo, a [REDACTED] (sic)"

RESPUESTA:

De acuerdo a lo que disponen los artículos 1, 4, 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 04 de mayo del año 2016, en el entendido de que **los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública** que se les requiera y **que obre en sus archivos**, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud.

No obstante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la invocada Ley de Transparencia, informo a Usted que el artículo 8, fracción XV, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, señala que corresponde al Comisionado, entre otras la siguiente atribución:

"Artículo 8.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

"XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.
..." (sic)

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En virtud de lo expuesto, le sugerimos respetuosamente, dirija su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien en su caso de haber tenido conocimiento, podría proporcionar la información de su interés, señalándole que sus oficinas se encuentran ubicadas en: Marie Curie número 1350 esquina Paseo Tollocan, Edificio KOSA, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México; a efecto de que pueda acudir de manera personal al Módulo de Transparencia y realizar su solicitud de Información o bien a través del Sistema SAIMEX.

En espera de que la información proporcionada por este Sujeto Obligado sea de utilidad, con fundamento en el artículo 178 de la Ley en la materia, le informo que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. Lic. Martín Vázquez Pérez - Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Presenta.
Archivo
SMR/GAM

5. El día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** "LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "ESTO PORQUE HAY SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTABLECER QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERO SOBRE [REDACTED] [REDACTED]

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández

██████████ todos elementos del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (Cusaem)., PARA ELLO PIDO AL PLENO, LA LECTURA Y CONSULTA PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:

<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/656470.html>

<http://www.razon.com.mx/spip.php?article26383>

<http://www.informador.com.mx/mexico/2011/265044/6/piden-investigar-a-cuerpo-de-seguridad-cusaem-por-encubrir-a-el-██████████.htm>

<http://homozapping.com.mx/2013/06/cusaem-la-corporacion-policia-al-servicio-de-los-politicos-primera-parte/>

<http://www.proceso.com.mx/289079/el-miniejercito-de-pena-nieto-2>

<http://cusaem.blogspot.mx/2010/02/declaran-escoltas-██████████.html>

[http://www.lapolicia.com/nota-roja/la-polemica-policia-que-contrato-a-██████████-y-firmo-contratos-con-e-██████████\(Sic\)](http://www.lapolicia.com/nota-roja/la-polemica-policia-que-contrato-a-██████████-y-firmo-contratos-con-e-██████████(Sic))

6. A su vez ██████████ anexó el archivo electrónico "*Criterio 028-10 Expresión documental.pdf*" constante en dos hojas en cuyo contenido se aprecia el criterio 28/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) titulado "*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.*"

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. El día nueve (09) de junio de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico "*Recurso 01258-2017.pdf*" constante en siete hojas, el cual **NO** se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial, sin embargo a fin de que no exista opacidad será del conocimiento de [REDACTED] en su totalidad al momento de notificar la presente resolución y además se inserta la parte medular a continuación:

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XXIV. Las demás que le otorga la Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que le encomienda el Consejo Estatal, su Presidenta o Presidente, así como la o el titular de la Secretaría General de Gobierno.

En razón de lo expuesto, cabe destacar que éste Secretariado Ejecutivo como sujeto obligado dentro de las atribuciones que le han sido conferidas, no acude en ninguno de los supuestos legales de los cuales se derive la obligación de contener la información específica que requiere [REDACTED], a través de la solicitud de información número 00070/SESEP/IP/2017, toda vez que éste Sujeto Obligado no posee, genera o administra la información solicitada por la ahora recurrente, sin embargo, en atención a lo establecido en los artículos 53, fracción III y 167 de la Ley de la materia, se orientó a la particular a fin de que pudiera ingresar su solicitud ante la Institución que en caso de contar con la información que requiere le fuera proporcionada:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...
III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
... (sic)

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes... (sic)

En virtud de lo expuesto y con base en las funciones legalmente conferidas, este Sujeto Obligado declaró incompetencia de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la invocada Ley de Transparencia, el cual señala que cuando se determine una notoria incompetencia la Unidad de Transparencia deberá de comunicarlo al particular solicitante, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de información.

No obstante al hecho de que éste Sujeto Obligado emitió su respuesta atendiendo el caso concreto y conforme a lo establecido por la multicitada Ley de Transparencia, la [REDACTED] presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por ésta Unidad Administrativa, sin embargo consideramos importante destacar a Usted H. Comisionado que éste Sujeto Obligado actuó en estricto cumplimiento al artículo 12 de la ley en la materia, el cual establece que la obligación de proporcionar información no comprende la de efectuar cálculos o practicar investigaciones,

En virtud de lo anterior y con base en las razones y fundamentos expuestos continuamos sugiriendo de manera respetuosa y si ese ese Órgano Garante lo considera conveniente ante a la [REDACTED] para que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, toda vez que dicha dependencia, con base en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, 16, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 8.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

(...)

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.

(...), (sic)

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

...

XI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el comisionado, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario.

..." (sic)

De lo expuesto se desprende que corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, por lo tanto es quien en su caso de contener dicha información, se encontraría en condiciones de proporcionarla con la especificidad solicitada, circunstancia por la cual derivado de nuestros argumentos fundados y motivados, de manera por demás atenta y respetuosa solicito a Usted H. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sean tomados en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que este sujeto obligado actúo en cumplimiento a los ordenamientos establecidos por la propia Ley de Transparencia, que mandata entregar a los particulares solicitantes la información pública que se les requiera y obre en sus archivos indicando además que dicha circunstancia para los sujetos obligados acontece sin tener que efectuar investigaciones para estar en condiciones de otorgarla en el sentido en que nos es solicitada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente a Usted H. Comisionado:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio de Justificación.

SEGUNDO. - CONFIRME MI RESPUESTA Y DEJE SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, en virtud de que como se advierte en el cuerpo del presente, este Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud, destacando el hecho de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo tanto no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

TERCERO. - Reiterando que **de ser el caso** y si así lo determina ese Órgano Garante, se oriente a la [REDACTED], a efecto de que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (otro Sujeto Obligado) o bien al que se considere competente.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

GAM

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública**

José Guadalupe Luna Hernández

A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (09) de mayo al veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta declina su competencia, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera ratificando su respuesta inicial.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es el Sujeto Obligado competente para otorgar la información solicitada, si con su respuesta satisface la solicitud de acceso a la información y son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta emitida por SUJETO OBLIGADO.

18. Es menester reiterar que [REDACTED] requirió de forma medular el registro y trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM) que le brindaban servicio de protección a [REDACTED] por lo que en la respuesta formulada por el **SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento de [REDACTED] que: *"este Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud"*, declinando su competencia, sugiriendo a la particular que *"dirija su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien en su caso de haber tenido conocimiento"* y señalando el domicilio de dicha dependencia.

19. Así mismo en su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta, tal como se observa a continuación:

En virtud de lo anterior y con base en las razones y fundamentos expuestos continuamos sugiriendo de manera respetuosa y si ese ese Órgano Garante lo considera conveniente, ante a la [REDACTED], para que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, toda vez que dicha dependencia, con base en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, 16, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

20. En atención a ello es de especial relevancia realizar un análisis para determinar la competencia o incompetencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública**
José Guadalupe Luna Hernández

II. La función de seguridad pública.

21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, según lo señalado en el noveno párrafo del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, lo que en el Estado de México es una función a cargo del Estado y los municipios según lo dispone el artículo 86 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** y el artículo 2 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**.

22. De acuerdo con José Antonio González Fernández para definir el concepto de seguridad pública debemos partir del deber del Estado como encargado de vigilar el orden público, garantizar la paz y la seguridad de la comunidad,¹ y dicha función se relaciona con la preservación de determinados valores tutelados entre los cuales se encuentran los de la vida e integridad de las personas, sus derechos y libertades, el orden y la paz públicos.²

23. En el recurso que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** reconoce la existencia de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, cuyo régimen jurídico se desprende del artículo 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado, por lo tanto, se trata de un organismo a través del cual el Estado proporciona *servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a*, entre otras

¹ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. "La Seguridad Pública en México" en PEÑALOZA, Pedro José y GARZA SALINAS, Mario A., coords. Los Desafíos de la Seguridad Pública en México". México, Ed. Procuraduría General de la República e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2002. Pág. 126. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>

² *Ibidem*. Pág. 128.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández**

personas, *dependencias y organismos públicos*. Dichos servicios claramente contribuyen a la preservación del orden y la paz públicos y tienden a asegurar el respeto a la vida, integridad, derechos y libertades de las personas que cotidianamente acuden a las instalaciones de las dependencias públicas, tanto como usuarios de servicios públicos como de los propios servidores públicos que laboran en dichas dependencias, por lo tanto, las actividades que realizan los Cuerpos de Seguridad mencionados forma parte de la función general de seguridad pública.

24. Las actividades señaladas forman parte de la función general de seguridad pública a cargo del Estado y corresponden a un grupo especial de acciones entre las cuales también se encuentran la prestación de los mismos servicios a sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares. Todas ellas tienen como común denominador el que el Estado puede proporcionar dichos servicios a través de *organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública* según lo señala el segundo párrafo del artículo 103 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**.

25. De lo anterior es posible deducir que quien brinda los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad señalados en los dos párrafos anteriores es un particular autorizado por el Estado.

26. Pero además, y para apreciar la naturaleza jurídica del organismo en cuestión, vale la pena hacer alusión a otras disposiciones jurídicas que le resultan aplicables en razón de la actividad que desempeñan y los medios e instrumentos

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández**

empleados para ello. Como ya se señaló antes, este organismo brinda servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, para ello requiere del uso de armas de fuego, cuya portación se encuentra regulado en lo señalado por la Ley Federal en la materia que, en su artículo 25 precisa que existen dos clases de licencias para portar armas: las particulares y las oficiales. Las segundas destinadas a los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones policiales y las primeras, que pueden otorgarse a personas físicas o morales, en el caso de estas últimas se requiere que estén constituidas conforme a las disposiciones jurídicas y tratándose de servicios privados de seguridad reunir con los requisitos planteados por el artículo 26 de la ley en cuestión.

27. Lo anterior confirma que los servicios que brinda el organismo en cuestión aun cuando se trata de una actividad auxiliar de la función de seguridad pública es una acción brindada por un particular que actúa a nombre del Estado, autorizado por éste. Por lo que ahora se procederá a determinar si además de dicha autorización existe un régimen jurídico de supervisión y control por parte del **SUJETO OBLIGADO** sobre el organismo particular con funciones auxiliares.

III. La relación jurídica que existe entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México.

28. Como ya se señaló, la función de seguridad pública corresponde a los tres niveles de gobierno y, en el caso del Estado de México, los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles y demás sujetos referidos previamente pueden ser brindados por el

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017


Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández

Estado a través de organismos que tienen el carácter de auxiliares de la función de seguridad pública.

29. Lo anterior en virtud de que es función del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana coordinar tanto a las Instituciones Policiales Estatales como a los organismos en cuestión, según lo señala el artículo 16 fracción IV de la Ley de Seguridad del Estado de México, así mismo el segundo párrafo del artículo 103 de esta misma ley señala que la *organización y funcionamiento* de estos cuerpos de seguridad se regularán por las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado.

30. Entre esas disposiciones administrativas se encuentra el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mismo que señala que la Comisión coordina operativamente a dichos organismos auxiliares en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, según lo referido en la fracción XXII del artículo 10 del Reglamento en cuestión, ahora bien las dos fracciones previas de la porción legal aludida facultan a la misma dependencia para:

XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017


Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

31. No está por demás señalar que la fracción primera de dicho artículo, faculta a la Comisión para *“coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos”*.

32. Así mismo es necesario aclarar que derivado del análisis realizado a los expedientes que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se pudo observar que existen resoluciones precedentes y de la misma forma se pudo apreciar que específicamente en el estudio realizado en la resolución 00723/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por éste Instituto determinó modificar la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y ordenarle hacer entrega del número de guardias (policías, escoltas o equivalente) que se encuentran adscritos a la agrupación denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México así como el nombre del titular o responsable de dicha agrupación, en términos del CONSIDERANDO QUINTO, en el cual al realizarse el estudio del objeto, facultades y atribuciones establecidas en los artículos 2 y 8 fracción XV de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, se encuentran entre otras las de planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado y que el Comisionado podrá Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado, éste último precepto también fue señalado en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al declinar su competencia.

33. Por otra parte en la fracción XVI de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana** también dispone entre las facultades del Comisionado la de coordinar la participación de otras dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal que por el ámbito de su competencia deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad, por ello atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a [REDACTED] se consideró importante observar las atribuciones conferidas al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** en los artículos 61 de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de México** así como el artículo 8 del **Reglamento interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** en sus XXIII fracciones dando como resultado que entre ellas no se encuentra contar con la información relativa a los cuerpos de seguridad que nos ocupan, únicamente en el Reglamento citado se establece como objetivo el fomento de la seguridad y la procuración de justicia, integrando proyectos comunitarios proactivos y actividades sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia y como función principal la contribución a

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández

mejorar la eficiencia de las acciones de seguridad pública del Estado, a través de la coordinación de acciones entre las diversas instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que propicien condiciones para que los mexiquenses cuenten con un ambiente más seguro para su desarrollo.

34. Por lo que en efecto, si a través de su respuesta el **SUEJTO OBLIGADO** señala de manera clara que es su homologo el encargado de generar, poseer y administrar la información que se ha solicitado en el presente asunto, se refuerza la convicción de que la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, es quien tiene toda la información relacionada con los cuerpos de seguridad auxiliar, tal y como se puede apreciar de su respuesta:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

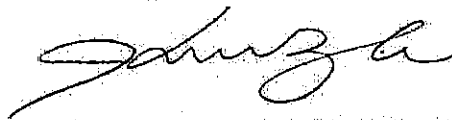
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EN GRANDE

En virtud de lo expuesto, le sugerimos respetuosamente, dirija su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien en su caso de haber tenido conocimiento, podría proporcionar la información de su interés, señalándole que sus oficinas se encuentran ubicadas en: Marie Curie número 1350 esquina Paseo Tollocan, Edificio KOSA, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México; a efecto de que pueda acudir de manera personal al Módulo de Transparencia y realizar su solicitud de Información o bien a través del Sistema SAIMEX.

En espera de que la información proporcionada por este Sujeto Obligado sea de utilidad, con fundamento en el artículo 178 de la Ley en la materia, le informo que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE



LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. María Viquez Pérez.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Presente.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017


Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

José Guadalupe Luna Hernández

35. Es así que de manera tajante, el **SUJETO OBLIGADO** señala que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones es la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, quien puede atender cabalmente la solicitud, y garantizándole en todo momento el derecho de acceso a la información de cualquier persona que le requiera o consulte en su página de IPOMEX la información que a sus interés convenga.

36. No se pasa por alto que si bien es cierto que existen notas periodísticas mostradas por la particular también lo es que la notas –publicaciones a través de la red de internet- constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia, previsto en el artículo 7 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión, comentario o señalamiento respecto de hechos que al parecer se suscitaron en un tiempo y lugar determinado.

37. Asimismo, se destaca que las notas o cualquier publicación a través de los diversos medios de difusión no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público que refiere el artículo 1.293 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**³ y el artículo 57 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**⁴, entre otros ordenamientos, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas.

³ Concepto de documento público. Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

⁴ Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. En consecuencia, el contenido de una nota-publicación periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, puede ser producto de la interpretación e investigación personal de su autor- por lo que no puede convertirse en un hecho indubitable, pues el contenido de ésta solamente le es imputable a quien la emite.

39. Aunado a lo anteriormente expuesto dichas notas periodísticas no mencionan vínculo alguno entre dichos Cuerpos de Seguridad y el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**.

40. Por lo tanto le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** en afirmar en su respuesta que *"dirija su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que dicha dependencia, por la naturaleza de sus funciones es quien en su caso de haber tenido conocimiento, podría proporcionar la información"*.

41. Es así como se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información pública, orientó sobre la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta respecto del requerimiento que no es información que el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** haya realizado con base en las funciones establecidas en su

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017


Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatal de Seguridad Pública
José Guadalupe Luna Hernández

marco normativo e indica la dependencia pública que tiene competencia respecto al tema.

42. Se advierte también que el **SUJETO OBLIGADO** respondió conforme a derecho, toda vez que le asiste la facultad de orientar al particular para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso, orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

43. Así de la interpretación sistemática de la disposición antes citada, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia**

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatel de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de tres días siguientes al que se presenta la solicitud.

44. Es oportuno también señalar que la declinación de competencia se realizó en tiempo, toda vez que se aprecia que [REDACTED] presentó su solicitud el día dos (02) de mayo y considerando que el día cinco (5) de mayo hubo suspensión de labores y los días seis (6) y siete se consideran como inhábiles por tratarse de sábado y domingo, se concluye que se respondió y orientó dentro de los tres días hábiles otorgados para orientar al solicitante, es decir el plazo para tal efecto venció el día ocho (8) de mayo.

45. Por lo tanto se concluye que la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

46. En ese sentido éste Órgano garante considera pertinente que se confirme la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** orienta al particular para presentar su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para presentar su solicitud ante la instancia estatal que considere pertinente.

Recurso de revisión:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**. Así mismo, se hace del conocimiento a [REDACTED] para que realice una nueva solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información que a sus intereses convenga.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado enviado, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01258/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública**

José Guadalupe Luna Hernández

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA
EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO
PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN
LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO
DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)